



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. - 8 MAR 2022

Proceso No. 11001400305020190097600

Como quiera, que se reúnen las disposiciones legales de que trata el artículo 312 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1. Aceptar la transacción extraprocesal celebrada por las partes en los términos del documento aportado.

2. En consecuencia, **DECRETAR** la terminación del proceso por transacción.

3. **DISPONER** el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiése.

4. Por secretaría elabórense y páguese los títulos judiciales consignados a órdenes de éste Despacho y con destino a éste proceso a favor de la parte actora hasta el monto de **\$64.018.416,14**, el saldo a quien se le hubiesen descontado.

Secretaría realice la entrega de los dineros ordenados en el numeral anterior, previo la verificación de la existencia de embargo de créditos y de remanentes.

5. **ORDENAR** el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada, con las constancias correspondientes.

6. En su oportunidad archívese el expediente.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se publicó en el Estado No. 15 de hoy 9 MAR 2022 a las 8:00 a.m. SECRETARÍA.